

información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: “(...) *En base a solicitud presentada, le proporciono información solicitada (accidentes de trabajo del sector construcción). NOTA: en cuanto a las inspecciones y multas, desagregadas por la actividad económica de la construcción, referente al tema de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, en la Oficina de Estadística e Informática no se maneja dicha información a ese nivel de desagregación, recomendamos consultar a la Dirección General de Inspección de Trabajo*”; tomado en consideración lo mencionado por el referido Jefe de la Oficina de Estadística, se realizó la gestión interna con el Director General de Inspección de Trabajo, a fin de indagar en dicha Dirección sobre lo requerido en la solicitud, el aludido Director General brindó informe a esta Oficina, quien textualmente expone: “(...) *Según información proporcionada por el Departamento de Inspección de Industria, Comercio y Servicio de la DGIT, se obtuvo la siguiente información: se realizaron un total de 24 Inspecciones sobre la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo de las cuales 8 pasaron a trámite sancionatorio*”.
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante; siendo la información proporcionada por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática en lo referente a los datos estadísticos sobre los accidentes de trabajo reportados a este Ministerio, correspondientes al sector construcción, además la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo, referente al número de inspecciones y multas impuestas sobre la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares



de Trabajo, específicamente en el sector construcción, lo cual se agrega a las presentes diligencias en formato digital, según lo solicitado por el administrado; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Bríndese la información requerida por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en lo referente a: número de empresas del sector construcción que han sido inspeccionadas y multadas en base a la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y de igual manera las estadísticas de accidentes laborales en el sector construcción correspondiente al periodo 2012 hasta la fecha.; de conformidad a información proporcionada por el Jefe de Estadística e Informática y Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**

horas ~~once~~ y



